



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3350

Jueves 29 de marzo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Logroño y el juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de los cuales resulta que en 18 de julio último, hallándose el alcalde pedáneo de Gallinero de Rioja en el término llamado del Valle, jurisdiccion de dicho pueblo, se promovió á su vista un altercado entre el guarda de la referida ciudad y Santiago García, vecino de la misma, sobre la aprehension que aquel intentaba hacer de cuatro ó cinco azumbres de vino que este llevaba, fundado en que no iba provisto del documento necesario; y habiendo dicho pedáneo tomado conocimiento de la disputa, declaró improcedente la aprehension que el alcalde de Santo Domingo de la Calzada, considerando el término del valle dentro de su jurisdiccion, y el acto del pedáneo de Gallinero como usurpatorio de la misma, acudió en 24 del citado mes al juzgado de primera instancia referido pidiendo que le amparase en el ejercicio de aquella jurisdiccion, que con otros derechos habia adquirido la ciudad por compra de los pueblos San Soto, Pino y Gallinero de Suso y de Yuso á Juan Ruiz y Doña Sancha de Rojas en el siglo XIV ó XV, desde cuya fecha venia poseyéndolos pacíficamente: que el juez proveyó el interdicto de amparo, y el jefe político, á escitacion del pedáneo de Gallinero, que entre otras cosas le espuso hallarse pendientes las diligencias gubernativas formadas sobre el deslinde de los términos jurisdiccionales de dicha ciudad y pueblo, provocó la competencia de que se trata,

Visto el real decreto de 10 de noviembre de 1832, que declara de la atribucion del ministerio de fomento, hoy de la gobernacion del reino, la fijacion de límites de los pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de noviembre de 1833, que comete esclusivamente á los subdelegados principales de fomento, hoy gefes políticos, el conocimiento en sus provincias respectivas de los negocios que el anterior de 9 de noviembre de 1832 atribuyó privativamente al espresado ministerio:

Considerando, 1.º Que reducida la cuestion en el caso presente á si el término del Valle, donde el pedáneo de Gallinero hizo uso de su autoridad, está ó no dentro del rádio municipal de dicho pueblo, es manifiesta y esclusivamente una cuestion de deslinde del término del mismo:

2.º Que no teniendo dicho deslinde mas objeto que el ejercicio de la autoridad municipal, ha de resolverse en virtud de consideraciones de mero interes público, cuya apreciacion reservan los decretos citados á la autoridad administrativa:

3.º Que la naturaleza instable de esas mismas consideraciones impide que puedan dictarse sobre esta materia acuerdos invariables, lo cual escluye del conocimiento de ella á la autoridad judicial, que no podria tomarlo sin dar á su fallo la firmeza de cosa juzgada.

4.º Que formado ademas expediente ante el gefe político sobre el deslinde de los citados términos de Santo Domingo de la Calzada y Gallinero, y hallándose todavia sin resolver, el acto del pedáneo de este último pueblo debió considerarse como un incidente, del que correspondia tomar conocimiento á la misma autoridad que estaba entendiendo en lo principal;

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en palacio á 16 de marzo de 1849.—El re-

bricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Enguera, de los cuales resulta que el alcalde de la villa de Montesa, considerando perjudicial á los derechos de pastar y cortar leña que el común de vecinos tiene en los montes de Benillongo y de la Umbria, y contrario á la dispuesto por el art. 127 de las ordenanzas de 1729, el uso que D. José Antonio Climet hacía de su derecho de propiedad en los 16 jornales de tierra pocas ó menos que poesia, lindantes con los montes referidos, acudió al expresado juez para que amparase al ayuntamiento y común de vecinos en la posesion de dichos montes, con arreglo á los títulos y ordenanzas invocadas: que habiéndolo proveido así el juez en 6 de noviembre de 1847, compareció el 15 D. José Antonio Climet pidiendo la revocacion de este auto, fundado en que era contrario á otro de igual naturaleza dictado á su favor en 20 de abril del mismo año, por el que se le amparo en los 16 jornales de tierra referidos á consecuencia de haberle mandado el alcalde de la expresada villa se abstuviese de cortar leña y otros usos propios del dominio: que el juez por auto de 8 de enero de 1848 dejó sin efecto el de 6 de noviembre del año anterior; y noticioso el gefe político de estas actuaciones, por haberle pedido autorizacion el ayuntamiento para hacer un reparto vecinal á fin de sostener sus derechos en juicio plenario, requirió de inhibición al juzgado, y resultó la competencia de que se trata.

Visto el art. 8.º, párrafo 7.º de la ley de 2 de abril de 1845, que somete á los consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos cuando pasen á ser contenciosas, quedando reservadas á los tribunales competentes las que versen sobre la propiedad:

Considerando, 1.º Que el punto de la cuestion entre el alcalde de Montesa y D. José Antonio Climet acerca de los derechos que respectivamente pretenden tener no se refiere á los que á este corresponden en sus 16 jornales de tierra, ni á los que al común pertenecen en la parte de monte público, sino que se concreta á si el terreno donde Climet ejerce los de propiedad está dentro de los límites de su finca, ó se halla por el contrario en la parte de monte común donde rigen las ordenanzas:

2.º Que para resolver esta cuestion es necesario deslindar las tierras de Climet en la parte por donde confinan con dicho monte común, el cual por el mismo hecho ha de quedar deslindado por aquella parte, de donde resulta que la controversia incoada ante el juez de primera instancia de Enguera está reducida al deslinde de montes de un pueblo, materia reservada al conocimiento de los consejos provinciales por el citado art. 8.º, párrafo 7.º de su ley orgánica:

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en palacio á 16 de marzo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Visto el expediente promovido por la junta directiva de la acequia condal, reclamando contra una providencia de ese gobierno político de 10 de octubre último, por la cual decretó que se colocase un canal ó caño de madera en la parte superior del cauce de dicha acequia para dar salida á las aguas sobrantes de la fábrica de hilados que la sociedad «La Española» ha construido en el término de Provencals, cuya medida fue dictada con el carácter de interina á solicitud de esta empresa, y sostenida con consulta del consejo de administracion de la provincia:

Considerando, 1.º Que la referida providencia impone á los dueños de la acequia una servidumbre que coarta sus derechos de propiedad, puesto que con arreglo á nuestras leyes la que se tiene sobre el suelo se estiende tambien indefinidamente al espacio que está encima:

2.º Que la administracion carece de facultades para imponer una servidumbre á favor de un particular en propiedad ajena:

3.º Que solo al propietario de la acequia corresponde imponer sobre la misma la mencionada servidumbre si le conviene y lo permiten los pactos que tenga con los regantes:

4.º Que aun en estos supuestos podria la administracion impedir el establecimiento de aquella por consideracion á la salubridad pública, si resultare cierto, como se dice, que por las infiltraciones se vienen las aguas de la acequia que usan para beber los habitantes de los fuertes inmediatos y los ganados del pais; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desaprobar la referida determinacion de 10 de octubre último dictada por uno de los antecesores de V. S., publicándose esta disposicion en la Gaceta y en el Boletin oficial del ministerio para que sirva de precedente en casos análogos.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1847.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de Barcelona.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Estando aprobadas por S. M. (Q. D. G.) las obras que han de ejecutarse en el camino que ha de poner en

comunicación con la carretera principal á los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Morata y Valdelaguna, se ha señalado para la subasta el día 12 del próximo mes de abril á las doce de su mañana en este gobierno político, donde se hallan de manifiesto los planos y pliegos de condiciones al efecto para el que quiera enterarse.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 27 de marzo de 1849.—José de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el día 21 de abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de las Ventas de Alcorcon y su intervencion de Mostoles, situado en la carretera de Madrid á Badajoz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 280,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones aranceles, y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 21 de abril próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Toledo ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Corral de Almaguer y su intervencion de Villatobas situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 82,100 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 21 de abril próximo, á las doce de su mañana en el local que

ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de Almansa situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 138,791 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 21 de abril próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Roda y su intervencion de Minaya, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 123,102 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 21 de abril próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Mota del Cuervo y su intervencion de Pedroñeras, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 134,000 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 21 de abril próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el segundo remate del arriendo del portazgo de Navacerrada situado en la carretera de Madrid á Se-

goria por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 95,000 reales vellon en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se habrá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 24 de abril próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Albacete ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Albacete y su intervencion de Peñacarcel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 153,900 reales vellon en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político. Madrid 20 de marzo de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela, con permiso del Excmo. Sr. gefe superior político ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos de los prados de los propios de dicha villa, titulados de los Colmenarejos, pradera de los Trampales y Ontiveros para su disfrute hasta 25 de marzo de 1850 señalando para su remate el dia 24 de abril próximo á las doce de su mañana, en el sitio acostumbrado.

La plaza de cirujano titular del pueblo de las Navas de Buitrago, y su anejo Sieteiglesias, se halla vacante; su dotacion consiste en 130 fanegas de centeno cobrado en las heras, libre de todas contribuciones; casa de valde y una carga de leña cada vecino de las Navas y el anejo, con obligacion de poner jabon y paños el dia que toca la barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento de las Navas antes del dia 15 de abril que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del distrito de la Magdalena de Getafe, dotada con 6,600 reales al año pagados puntualmente por el ayuntamiento

por trimestres, y ademas las asignaciones del colegio de Escuelas Pías, hospital de San José y cárcel de partido y derechos de visitas de enfermos no pobres. Y por acuerdo de dicha corporacion se llaman pretendientes para su provision con arreglo á las condiciones formadas al efecto, dirigiendo las solicitudes francas de porte al Sr. alcalde presidente en el término preciso de quince dias, que cumplirán el 12 de abril inmediato, acompañando los documentos siguientes. Partida de bautismo. Testimonio del título de profesor que acredite la facultad ó facultades del candidato. Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraídos en el ejercicio de su facultad y certificacion del ayuntamiento de su último domicilio, en que conste el tiempo de su residencia, buena vida y costumbres y concepto público en el ejercicio de su profesion.

Para el domingo 15 del próximo abril se arriendan los pastos de seis prados cerrados de los propios de Fresnedillas, por un año que dará principio el 25 del mismo y finalizará en otro igual del de 1850, advirtiéndose que el pliego de condiciones y demas diligencias estarán de manifiesto el citado dia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 37	á 42	rs. vii.
Cebada....	de 15	á 17	rs. vii.
Algarrobas de		á 16	rs. vii.

Madrid 28 de marzo de 1849.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes concluye el primer trimestre de suscripcion á este periódico; lo que recuerda el editor á los ayuntamientos de la provincia para que pasen á satisfacerlo á la mayor brevedad á la redaccion sita en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Al mismo tiempo invita á los ayuntamientos que aun tienen débitos del año pasado los satisfagan sin demora, pues en otro caso se dará conocimiento de ello al Excmo. Sr. gefe político para que adopte las disposiciones convenientes para hacer cumplir á dichas municipalidades una de sus primeras y mas sagradas obligaciones.